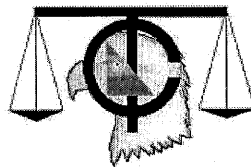




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11 horas del día 15 de septiembre de 2004, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, a fin de dar nuevo tratamiento plenario al Expediente S.C. N° 282/03 del registro de este Tribunal de Cuentas caratulado: “SOLIC. IPAUSS – LEGALIDAD RESOLUCIONES 137 Y 158/03”, originado con motivo de la consulta efectuada mediante Nota Letra: M.R.D. N° 21/03, por los directores del sector activo del IPAUSS José Carlos MARTINEZ y María Rosa DIAZ, acerca de la legalidad de las Resoluciones del Directorio N° 137/03 y 158/03; con motivo de los argumentos vertidos por el Jefe del Depto. de Fiscalización del IPAUSS mediante Nota Interna N° 123/03, y el Asesor Letrado del organismo a través del Dictamen A.L. (A.A) N° 103/03, de los que presuntamente surgiría la existencia de perjuicio fiscal.

VOTO CORRESPONDIENTE AL CONTADOR RICCIUTI:

Viene a éste Vocal de Auditoría el *Expediente SC 282/03 Solicitud IPAUSS-Legalidad resoluciones 137 y 158/03* en un total de 283 fojas útiles, por el cual se tramita nota de los Directores por Activos del IPAUSS, *José Carlos Martínez y María Rosa Díaz*, quienes solicitan que éste Tribunal de Cuentas se expida sobre la legalidad de las Resoluciones de Directorio IPAUSS 137/03 y 158/03 y en caso de existir perjuicio fiscal se inicien de inmediato las acciones. Mediante dichas resoluciones, el directorio del organismo mencionado *acepta propuestas de pago* por parte de los Municipios de Ushuaia y Río Grande y *ordena a las áreas pertinentes la conciliación de las deudas*.

A fojas 202 luce *Informe Legal Nro. 50/04 Letra TCP-CA* por el cual se concluye que *las resoluciones en cuestión se encuentran dentro del marco de legalidad*, recalcando la legitimación de los miembros del directorio para su dictado, que les confiere el art. 9 y 11 de la Ley Provincial 534.

No obstante lo dicho, el Informe Legal plantea *interrogantes en cuanto a los alcances del artículo 14 apartado b de la Ley Provincial 534* que determina la exigencia de someter a consideración del Poder Legislativo Provincial (por intermedio del Poder Ejecutivo) los acuerdos firmados con otras dependencias.

Con fecha 15 de marzo del corriente se dicta *Resolución Plenaria 33/04*, por la cual se da carácter externo al Informe Legal 50/04, se corre vista a los consultantes. Se notifica al Presidente y Directores, solicitando se expidan respecto de los alcances del artículo 14, apartado b) de la Ley 534 .

Los consultantes toman vista de las actuaciones y solicitan extracción de copias (fojas 222 y 223).

Con fecha 16 de abril del corriente se emite Nota 455/04 requiriendo información al Sr. Presidente (fs. 227) y con fecha 12 de mayo se resuelve intimar al Presidente e integrantes del Directorio a dar respuesta al requerimiento formulado (Resolución Plenaria 78/04).



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



Primera respuesta a los requerimientos del Tribunal de Cuentas Provincial

A **fojas 240 y siguientes** se acopia presentación datada en Ushuaia el 19 de Mayo, suscripta por el **Sr. Armando Santa Cruz –Director IPAUSS-** y la **Sra. María Teresa Pace –Directora IPAUSS-**, con el refrendo de la Sra. Hilda Beatriz Hernández –Gerente de Servicios Sociales IPAUSS- por la cual se indica: a) Respecto del alcance del artículo 14 b), remiten **Dictamen DAJP 125/04 de fecha 17/5/04**, que los suscriptores de la nota anuncian compartir. b) Respecto del estado de deuda (art.4 de la Resolución Plenaria 33/04), informan que los procesos de determinación de las acreencias fueron encargados al Contador General IPAUSS, adjuntando copia simple de la **Nota 128/04 DF**.

Dictamen DAJP 125/04 de fecha 17/5/04.

En prieta síntesis, vale decir que el Director de Asuntos Jurídicos rememora la atribución del Directorio IPAUSS ...”INTERPRETAR EN FORMA EXCLUSIVA, LAS NORMAS DE LA PRESENTE LEY Y TODAS AQUELLAS VINCULADAS A LAS AREAS DE SU COMPETENCIA”... (ART. 11 g Ley 534), para luego afirmar que ...”no cabe ninguna duda que debe expedirse el directorio de la Institución sobre los alcances interpretativos que corresponde otorgar a la norma en cuestión”..., para luego adelantar que **–en su opinión- la remisión a la Legislatura es requisito de validez del convenio.**

Tras sostener que la perfección de los citados convenios solo se adquiere tras la consideración del Cuerpo Legislativo, entiende el Asesor Letrado que los pagos efectuados a la fecha en que dictamina, deben ser considerados pagos a cuenta.

Nota 128/04 DF.

Suscripta por el Contador General del IPAUSS, expone el detalle de deudas de los Municipios.

Por cuerda separada (fs.250), mediante Nota 359/04 SECRETARIA GENERAL IPAUSS, el 19 de mayo, el Sr. Presidente del ente solicita una prórroga de 15 días para dar cumplimiento a los requerimientos del controlador.

Vencidos los plazos de la prórroga otorgada, sin contar con la expresión del Directorio del IPAUSS en relación a los requerimientos que éste Tribunal formulara (***pese a la existencia comprobada de dar tratamiento y respuestas concretas, habida cuenta de que ello fue posible realizar por los Directores Santa Cruz, Pace y el Sr. Asesor Letrado del organismo***), el 6 de agosto de 2004 se decide el dictado de la Resolución Plenaria 110/04 por la cual se da carácter externo al Acuerdo Plenario 529 y se solicita al Directorio se expida en relación a la interpretación del Artículo 14 inc. b) de la Ley Provincial 534.

A fojas 268 luce nota de la Directora por Pasivos -Carmen E. Valencia- por la cual manifiesta haber solicitado tratamiento del tema en dos oportunidades. Pero no logró anuencia del Directorio. No obstante lo cual, emite su opinión personal en un todo de acuerdo con el Dictamen DAJP 125/04 de fecha 17/5/04.



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

Por Nota Interna 068/04 TCP (IPAUSS), el Sr. Auditor Fiscal comunica la falta de respuestas orgánicas y formales por parte del Presidente y Directorio del organismo, que motiva la intervención del suscripto.

Mi opinión

Sin entrar en consideraciones respecto de la *falta de actitud* por parte del Directorio del organismo, que destila la secuencia epistolar que acabo de relevar, estimo que este Tribunal, en reunión Plenaria de sus Miembros, debe expedirse sobre el fondo de la cuestión, es decir, establecer su posición respecto de los alcances del *artículo 14 apartado b de la Ley Provincial 534*, y ello, en atención a que los hechos analizados en autos, al estar referidos a la inversión de fondos públicos efectuada por los funcionarios y administradores del Estado Provincial, nos señalan las atribuciones que la Constitución de la Provincia asigna a éste controlador en su artículo 166 y aquella instituida en el artículo primero de la Ley Provincial Nro. 50 ...”*contralor externo de la función económico-financiera de los tres poderes del Estado Provincial*”...

En mérito a la brevedad, debo decir que comparto los lineamientos vertidos en Dictamen D.A.J.P. 125/2004 (fs. 241 y 242) por el cual concluye que ***la remisión a la Legislatura es requisito de validez del convenio.***

Una vez tomada y expresada la posición del Tribunal de Cuentas al respecto, la misma deberá ser ***notificada al Directorio IPAUSS y al Poder Legislativo.*** Cumplido lo cual, las actuaciones deberán ser ***archivadas. Así opino.***

Analizados los argumentos expuestos precedentemente, toma la palabra el Sr. Vocal Legal, compartiendo el criterio del Sr Vocal de Auditoría en cuanto a la necesidad de que este Plenario de Miembros se expida respecto de los alcances del artículo 14 inc) b de la Ley Provincial 534, y en tal sentido impulsa su voto sosteniendo que también comparte el criterio sustentado en Dictamen D.A.J.P 125/04, obrante a fs. 241/242, entendiendo que el acuerdo legislativo previsto en la citada norma es un requisito de eficacia o vigencia de los Convenios N° 391, 392 y 394, es decir un requisito para la efectiva producción de efectos jurídicos; debiendo, entonces, ser sometidos a consideración del Poder Legislativo

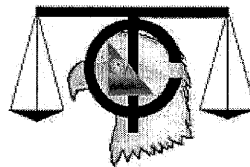
Sin perjuicio de lo expuesto, quiere dejar sentada la desidia puesta de manifiesto por parte del Directorio del IPAUSS al no tratar infundadamente la cuestión relativa a la interpretación de la presente norma, en función de las atribuciones y obligaciones conferidas en forma exclusiva por el art. 11 inc. g) de la Ley Provincial 534, y tal como se le requiriera en el art. 2 de la Resolución Plenaria N° 110/04, de la que fueran oportunamente notificados, según consta a fs. 259/267.

A continuación toma la palabra el Sr. Presidente compartiendo lo expuesto por el Vocal preopinante, entendiendo procedente hacer saber al Directorio del IPAUSS y al Poder Legislativo, que este Tribunal de Cuentas comparte el criterio sustentado en Dictamen

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur y Los Hielos Continentales, son y serán Argentinos”
“1904 - 2004 Centenario de la Presencia Argentina ininterrumpida en el Sector Antártico”



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

D.A.J.P. N° 125/04, entendiendo que el acuerdo legislativo previsto en el art. 14 inc. b) de la Ley Provincial 534 es un requisito de eficacia de los Convenios N° 391, 392 y 394, debiendo, entonces, ser sometidos a consideración del Poder Legislativo. Moción ésta aprobada por unanimidad

Por otra parte, y tal como se indicara en Acuerdo Plenario N° 529, por Vocalía de Auditoría se continuará el monitoreo de las actuaciones hasta que el IPAUSS arribe a los acuerdos definitivos en relación al capital e intereses de la deuda de ambos Municipios, verificando el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Informes Legales N° 03/04 y 50/04 y Nota N° 106 de la Secretaría Contable; remitiendo las actuaciones a tal efecto al Auditor Fiscal de organismo.

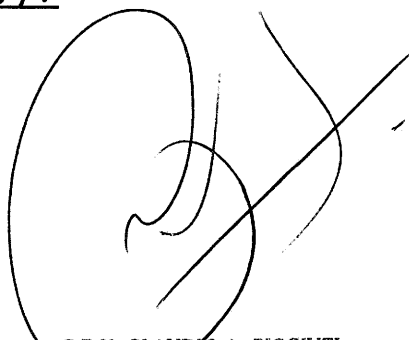
No siendo para más, se da por finalizado el presente acto en la ciudad y fecha indicadas.

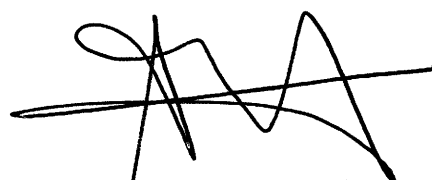
Fdo. PRESIDENTE: C.P.N. Víctor Hugo MARTINEZ - VOCAL DE AUDITORIA:

C.P.N. Claudio Alberto RICCIUTI- VOCAL LEGAL: Dr. Rubén Oscar HERRERA-----

ACUERDO PLENARIO N° 551.-


Dr. RUBEN OSCAR HERRERA
VOCAL LEGAL
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA


C.P.N. CLAUDIO A. RICCIUTI
Vocal
Tribunal de Cuentas de la Provincia


C.P.N. VÍCTOR HUGO MARTÍNEZ
Presidente
TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA PROVINCIA